



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



ALEJANDRA  
CÁRDENAS  
DIPUTADA

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 12 días del mes de febrero de 2024.

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:**

La suscrita Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 67, numeral 1, inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) y 148, numerales 4 y 5 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno Legislativo para promover la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 4 y adiciona los numerales 5 y 6 del artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la sesión del pasado martes 06 de febrero, una servidor:a ocurrió a este recinto legislativo a presentar una iniciativa con proyecto de punto de acuerdo que tuvo como fin que esta 65 Legislatura exortase respetuosamente al Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para no

aprobar aumentos en el precio de las Tarifas del Servicio de Agua Potable para el Ejercicio del año 2024.

Dicha iniciativa fue aprobada por unanimidad con dispensa de turno a comisiones, gracias al consenso de todos los integrantes de los diferentes grupos parlamentarios que representan a la ciudadanía tamaulipeca en este H. Congreso.

Por ello, es que nuevamente acudo ante ustedes compañeras y compañeros legisladores a exponerles y presentar los argumentos que debemos considerar para reformar el contenido del artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas en relación con la actualización de precios de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

En primer término, debo referir que las actualizaciones en el precio de las Tarifas del Servicio de Agua Potable a que hace referencia dicho artículo si son aumentos cuando es evidente que se cobra más por un servicio que sigue siendo ineficiente e insuficiente.

En ese sentido, el Banco de México, señala que el Índice Nacional de Precios al Consumidor es un *indicador económico de gran importancia, cuya finalidad es la de medir a través del tiempo la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares*<sup>1</sup>.

En otras palabras, el INPC mide la inflación de alimentos, ropa, vivienda, muebles, salud, transporte, educación, entre otros servicios que consumen todas y todos los mexicanos.

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/inegi/spc/doc/internet/inpc2.pdf>

El propio Banco de México refiere que *una de las principales razones por las que se realiza una medición lo más precisa posible de la inflación es porque se trata de un fenómeno económico nocivo.*<sup>2</sup>

En otras palabras, las actualizaciones en los precios de las Tarifas del Servicio de Agua Potable a que se refiere el artículo 141 de la Ley de Aguas esta íntimamente relacionado con un efecto económico nocivo para las familias tamaulipecas, como lo es la inflación, sin tomar en cuenta otros factores.

Por ello, la propuesta que hoy someto a su consideración tiene como fin proteger la economía de las miles de familias que nosotros representamos en esta tribuna mediante la reforma a dicho dispositivo legal atendiendo a la realidad del agua en Tamaulipas.

Ante tal situación, los Consejos de Administración de las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPAS) en los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas podrán o no a actualizar los precios en las Tarifas del Servicio de Agua Potable.

Es decir, en las COMAPAS recaerá la responsabilidad de si deciden actualizar o no el precio del servicio de agua potable, puesto que pasa de ser una obligación a una facultad.

Sin embargo, esta facultad no será ilimitada, pues mediante esta iniciativa se prohíbe que las COMAPAS actualicen a un precio mayor las Tarifas del Servicio de Agua Potable cuando el Municipio se haya ubicado en el color rojo del semáforo del agua durante 6 meses, de manera continua o no, en el año anterior.

---

<sup>2</sup> Idem.

Por otra parte, a fin de maximizar los beneficios para las familias tamaulipecas, las COMAPAS podrán actualizar a un precio menor las Tarifas del Servicio de Agua Potable cuando el Municipio se haya ubicado en el color rojo del semáforo del agua durante 6 meses, de manera continua o no, en el año anterior.

De esta forma, se privilegia la actualización al alza o a la baja de las Tarifas del Servicio de Agua Potable atendiendo a los recursos hídricos disponibles en cada uno de los 43 Municipios del Estado, y no exclusivamente al efecto nocivo de la inflación.

Con ello, cada una de las COMAPAS podrá determinar si las condiciones de infraestructura, prestación del servicio, y disponibilidad del recurso agua son viables para aumentar o disminuir el precio de este servicio, atendiendo a la actualización del Semáforo del Agua.

De esta manera solo podrá haber aumentos cuando realmente haya agua en las tuberías de las COMAPAS, y debiese haber descuentos cuando no la haya.

Por lo anteriormente motivado y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a promover la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 4 Y SE  
ADICIONA LOS NUMERALES 5 Y 6 DEL ARTICULO 141 DE LA LEY DE AGUAS  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el numeral 4 y se adicionan los numerales 5 y 6 del artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

## **Artículo 141.**

1. Los precios y tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y conservación de infraestructura; pago de pasivos; pago de servicios ambientales, y constitución de un fondo de reservas para sustituir, ampliar, rehabilitar y mejorar la infraestructura hidráulica sanitaria y demás activos del prestador de los servicios públicos; así como la conservación y vigilancia de la cuenca y todos los elementos del ciclo hidrológico.

2. Todos los usuarios, tanto del sector público, social y privado, están obligados al pago de los servicios públicos conforme a los precios y tarifas que se establezcan y actualicen en los términos de esta ley por el prestador de dichos servicios.

3. Se otorgarán bonificaciones del 50% en el pago de las contribuciones por esos servicios, a jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad hasta un consumo máximo de 20 metros cúbicos, cuando se trate del domicilio donde vivan y el servicio esté registrado a su nombre, previa comprobación de dicha circunstancia. Cuando el consumo sea mayor a los 20 metros cúbicos, el usuario deberá pagar el excedente conforme al costo del rango de consumo que corresponde a cada caso específico, sin demérito de la bonificación previamente establecida.

**4.- La autoridad u organismo operador a cargo de la prestación y cobro del servicio del agua, podrá actualizar anualmente las tarifas conforme a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Banco de México al mes de diciembre del año anterior.**

**5. La autoridad u organismo operador a cargo de la prestación y cobro del servicio del agua, tiene prohibido actualizar a un precio mayor la**

**tarifa del servicio de agua potable cuando el Municipio se haya ubicado en el color rojo del semáforo del agua durante 6 meses, de manera continua o no, en el año anterior.**

**6. La autoridad u organismo operador a cargo de la prestación y cobro del servicio del agua, está facultada para actualizar a un precio menor la tarifa del servicio de agua potable cuando el Municipio se haya ubicado en el color rojo del semáforo del agua durante 6 meses, de manera continua o no, en el año anterior.**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 12 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA ALEJANDRA CARDENAS CASTILLEJOS  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**